**ESTUDIOS PREVIOS**

**CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA No. 046-CONT-DI-2026-EMER**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ (CALDAS)**

San José (Caldas), 9 de octubre de 2026

| | |
|---|---|
| **Entidad territorial** | Municipio de San José (Caldas) |
| **NIT** | 810.001.998-8 |
| **Dependencia solicitante** | Secretaría de Planeación y Obras Públicas |
| **Ordenador del gasto** | JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, Alcalde Municipal |
| **Tipo de documento** | Estudios previos |
| **Proceso No.** | 046-CONT-DI-2026-EMER |
| **Objeto** | ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS POR LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 |
| **Modalidad de selección** | Contratación directa por la causal de urgencia manifiesta (encuadre definitivo en el numeral 18) |
| **Causal** | Literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 |
| **Acto de justificación** | Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026, que declaró la urgencia manifiesta y hace las veces de acto administrativo de justificación |
| **Contratista designado** | CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO, persona natural, C.C. 4.549.063 expedida en Viterbo (Caldas), NIT 4.549.063-6 |
| **Presupuesto oficial** | VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), a monto agotable |
| **Tarifa** | CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) por hora efectiva de servicio de cada equipo |
| **Plazo de ejecución** | TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución autorizada por el Alcalde Municipal en la designación del contratista, es decir, hasta el 30 de octubre de 2026, o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra |
| **CDP No.** | 337 del 22 de agosto de 2026, vigencia fiscal 2026 |
| **Código UNSPSC** | 72141700, Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción |
| **Fecha de elaboración** | 9 de octubre de 2026 |

| | |
|---|---|
| **Fundamentación normativa del documento** | Artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo pertinente; artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, en la urgencia manifiesta, la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos; artículo 7 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026, sobre el expediente y la trazabilidad de las actuaciones contractuales de la urgencia |
| **Metodología utilizada** | Guía para la Elaboración de Estudios del Sector y Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente; análisis del sector del proceso |
| **Encuadre preliminar de la modalidad** | CONTRATACIÓN DIRECTA |

**TABLA DE CONTENIDO**

**1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD** ..... 4
1.1. Diagnóstico técnico y situación actual ..... 4
1.2. Fundamento jurídico y normativo específico ..... 8
1.3. Articulación con el Plan de Desarrollo y con el Plan de Acción Específico ..... 9
1.4. Descripción de la solución técnica ..... 10
**2. OBJETO Y CÓDIGO UNSPSC** ..... 10
2.1. Identificación UNSPSC ..... 11
2.2. Obligaciones de las partes ..... 11
**3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** ..... 16
3.1. Ficha técnica del servicio ..... 16
3.2. Especificaciones técnicas mínimas de los equipos ..... 16
3.3. Actividades, unidad de medida y control de la ejecución ..... 18
3.4. Plazo de ejecución y vigencia del contrato ..... 18
3.5. Lugar de ejecución ..... 19
3.6. Supervisión del contrato ..... 19
**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** ..... 20
**5. VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y ASPECTOS TRIBUTARIOS** ..... 21
**6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO** ..... 22
6.1. Fundamento de la estimación económica ..... 22
6.2. Componentes de la demanda: observaciones de precio ..... 24
**7. RESPALDO PRESUPUESTAL** ..... 25
**8. FORMA DE PAGO** ..... 26
**9. CRITERIOS HABILITANTES E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA** ..... 27
9.1. Aplicación en la contratación directa por urgencia manifiesta ..... 27
9.2. Perfil exigido y resultado de la verificación ..... 28
9.3. Experiencia exigida ..... 29
9.4. Veracidad de la información ..... 30
**10. EXPERIENCIA MÍNIMA DE LAS MIPYMES** ..... 30
**11. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA** ..... 31
11.1. Aplicación en la contratación directa por urgencia manifiesta ..... 31
11.2. Justificación de la escogencia del contratista ..... 31
**12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS** ..... 32
12.1. Aplicación en la contratación directa por urgencia manifiesta ..... 32
12.2. Generalidades ..... 32
12.3. Publicidad en el SECOP II ..... 33
**13. CRONOGRAMA** ..... 33
**14. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS** ..... 34
**15. LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS** ..... 34
**16. ANÁLISIS DEL RIESGO** ..... 35



Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

**17. MECANISMOS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO** ..... 37
17.1. Garantías ..... 37
17.2. Multas y cláusula penal pecuniaria ..... 38
17.3. Otros mecanismos de control ..... 38
**18. MODALIDAD DE SELECCIÓN** ..... 39
**19. TIPO DE CONTRATO** ..... 40
19.1. Identificación ..... 40
19.2. Régimen de las cláusulas excepcionales ..... 41
**20. FUNDAMENTOS JURÍDICOS** ..... 41
**21. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL** ..... 42



Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San José (Caldas), en su condición de dependencia gestora, con el acompañamiento del Componente de Contratación y de la asesoría jurídica, presenta los estudios previos del contrato cuyo objeto es «ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS POR LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026», que se celebra por la modalidad de contratación directa por la causal de urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026.

El presente documento se elabora de manera concomitante y posterior al inicio físico de las actividades, ocurrido el 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución autorizada por el Alcalde Municipal en la designación del contratista, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispensa a la entidad de elaborar estudios y documentos previos cuando la causal es la urgencia manifiesta. Se expide para documentar la justificación de la contratación y en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026, que ordena incorporar al expediente de cada actuación los documentos que permitan acreditar la necesidad, la relación directa con la emergencia, las condiciones económicas, la ejecución y la destinación de los recursos comprometidos.

Los estudios previos documentan la necesidad y su relación directa con la emergencia, las condiciones técnicas y económicas del contrato, la idoneidad del contratista designado, el análisis de riesgos y las garantías, y se integran con el análisis del sector (documento 05), el análisis de la propuesta (documento 06) y la matriz de riesgos (documento 08) del proceso. Siguen la estructura de veintiún (21) puntos adoptada para los estudios previos: los puntos concebidos para los procesos de selección competitivos se conservan y en cada uno se explica cómo se aplican o por qué no se aplican en la contratación directa por urgencia manifiesta.

## 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

### 1.1. Diagnóstico técnico y situación actual

El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4, a las 7:34 a. m., con epicentro en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, percibido con especial intensidad en diferentes zonas del centro y occidente del país, según lo consignado en el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026. Conforme al mismo decreto, los efectos del movimiento se extendieron a ciudades del centro y del occidente del país, entre ellas Cali, Pereira, Manizales y Quibdó, en las cuales se reportaron daños en edificaciones e infraestructura. En el Municipio de San José (Caldas), de acuerdo con el reporte preliminar consignado en el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026 y, en cuanto a las vías, en el Decreto Municipal No. 061 de la misma fecha, se registraron el colapso estructural total de aproximadamente treinta (30) viviendas, con el consecuente desalojo de las familias afectadas, así como el colapso parcial y afectaciones estructurales en más de cien (100) viviendas, algunas de las cuales representan un riesgo para la permanencia de sus ocupantes, además de daños en infraestructura y vías. El Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026 reconoce que el sismo ocasionó graves afectaciones sobre viviendas, infraestructura, vías y demás bienes existentes en el territorio, y generó condiciones de riesgo para la vida, la integridad, la seguridad, la habitabilidad y la movilidad de la población; el Decreto Municipal No. 060 agrega que la magnitud de las afectaciones alteró gravemente las

condiciones normales de vida de la población, en particular en materia de habitabilidad, salubridad, seguridad y movilidad.

Los parámetros que caracterizan la situación que se pretende atender son los siguientes:

| Parámetro | Dato | Fuente |
|---|---|---|
| **Entidad territorial** | Municipio de San José (Caldas), NIT 810.001.998-8 | Plan de Desarrollo 2024-2027 |
| **Población** | 4.953 habitantes; 3.382 habitantes en la zona rural (68,28 %) | Proyección DANE 2024 con base en el censo 2018, citada en el Plan de Desarrollo |
| **Territorio** | Extensión de 53,6 km²; nueve (9) barrios en la cabecera urbana; Resguardo Indígena La Albania (vereda La Morelia) | Plan de Desarrollo 2024-2027 |
| **Evento** | 10 de agosto de 2026: un sismo de magnitud 7,4, a las 7:34 a. m., con epicentro en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó | Decreto Municipal No. 060 de 2026 |
| **Afectaciones en el municipio** | El colapso estructural total de aproximadamente treinta (30) viviendas, con el consecuente desalojo de las familias afectadas, así como el colapso parcial y afectaciones estructurales en más de cien (100) viviendas, algunas de las cuales representan un riesgo para la permanencia de sus ocupantes, además de daños en infraestructura y vías (reporte preliminar, sujeto a actualización) | Decretos Municipales No. 060 y 061 de 2026 |
| **Situación de desastre nacional** | Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual | Gobierno Nacional |
| **Calamidad pública departamental** | Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, expedido por el Gobernador de Caldas | Gobernación de Caldas |
| **Calamidad pública municipal** | Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, por seis (6) meses contados a partir de su expedición, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), denominado «Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres» en el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, emitido en sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2026 | Artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 |
| **Urgencia manifiesta** | Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026 | Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 |

| Parámetro | Dato | Fuente |
|---|---|---|
| **Plan de Acción Específico** | Plan de Acción Específico para la Recuperación, con fecha de revisión del CMGRD del 21 de agosto de 2026 y cronograma de seis (6) meses | Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 3 del Decreto Municipal No. 060 de 2026 |
| **Equipos requeridos** | Una (1) retroexcavadora sobre llantas con operador y una (1) volqueta con conductor, a todo costo | Numeral 3 de los presentes estudios previos |

Los colapsos totales y parciales de viviendas, la demolición o intervención de las edificaciones que representan riesgo para la vida o la integridad de las personas y los daños en la infraestructura y en las vías producen volúmenes de escombros y materiales que el municipio debe remover, cargar, retirar y disponer en un sitio autorizado. Mientras permanecen en las vías, en el espacio público y en los predios afectados, esos escombros obstaculizan la movilidad y la seguridad de la población, impiden la rehabilitación de los predios y de la infraestructura, y se convierten en focos de vectores y de riesgo biológico, como lo advierte el Plan de Acción Específico respecto de los escombros de la emergencia ubicados en el sector La Gaviota, que identifica como una línea directa de vectores y enfermedades.

Para atender esa necesidad, el municipio requiere maquinaria amarilla y equipos de transporte de carga con su personal de operación: una retroexcavadora que remueva los escombros y los cargue, y una volqueta que los retire y los transporte hasta el sitio de disposición autorizado. El Plan de Acción Específico prevé expresamente la gestión de contratación de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de la infraestructura afectada, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, y la disposición adecuada de los escombros de la emergencia.

**Relación directa entre la necesidad y los hechos que fundamentan la declaratoria**

El artículo 2 del Decreto Municipal No. 061 de 2026 limita la urgencia manifiesta a la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios estrictamente necesarios para atender las circunstancias que la originaron, y exige justificar en cada actuación contractual la relación directa entre la necesidad y los hechos que fundamentan la declaratoria. Esa relación se acredita así:

| Elemento | Contenido | Relación con el objeto |
|---|---|---|
| **Hecho generador** | Sismo del 10 de agosto de 2026, con colapso total de aproximadamente treinta (30) viviendas, colapso parcial y afectaciones estructurales en más de cien (100) viviendas y daños en infraestructura y vías | Los escombros que se remueven, cargan y retiran provienen de las estructuras afectadas por el sismo |
| **Decreto 061 de 2026, artículo 4, numeral 3** | «Evaluación técnica, inspección técnica y visual, estabilización o contención, demolición o intervención de edificaciones que representen riesgo para la vida o integridad de las personas, con observancia de las competencias y procedimientos aplicables» | Las demoliciones e intervenciones generan escombros adicionales que deben retirarse |

| Elemento | Contenido | Relación con el objeto |
|---|---|---|
| **Decreto 061 de 2026, artículo 4, numeral 4** | «Remoción, transporte y disposición de escombros y materiales provenientes de las estructuras afectadas» | Corresponde a las actividades del objeto: remoción, cargue y retiro de escombros |
| **Decreto 061 de 2026, artículo 4, numeral 7** | «Adquisición, alquiler o suministro de maquinaria, equipos, vehículos, materiales, herramientas y demás elementos requeridos para la atención de la emergencia» | Corresponde a la tipología del contrato: alquiler de una retroexcavadora y de una volqueta con su personal de operación |
| **Plan de Acción Específico: maquinaria amarilla** | Gestión de contratación de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de toda la infraestructura afectada. Resultado esperado: activación del banco de maquinaria amarilla con el fin de realizar las acciones inmediatas de recuperación en infraestructura afectada. Responsable: Secretaría de Planeación y Obras Públicas | El contrato materializa la contratación de maquinaria amarilla prevista en el Plan, a cargo de la dependencia gestora |
| **Plan de Acción Específico: despliegue de acciones de vigilancia y control epidemiológico** | Realizar la contratación para la recolección calle a calle de los residuos sólidos especiales (escombros) para la limpieza de vías en la zona urbana y asegurar su disposición final. Resultado esperado: garantizar el control inmediato de vectores y de riesgo biológico y la disposición adecuada de residuos sólidos. Responsable: CMGRD, Coordinación de Salud y EMAS | La volqueta retira los escombros de las vías y los lleva al sitio de disposición final, en coordinación con los responsables de la línea |
| **Plan de Acción Específico: despliegue de acciones de vigilancia y control epidemiológico** | Realizar la adecuada disposición de los residuos sólidos especiales (escombros) de la emergencia que se encuentran ubicados en el sector La Gaviota, el cual es una línea directa de vectores y enfermedades. Resultado esperado: garantizar el control de vectores y riesgo biológico a la comunidad, generando un ambiente sano y libre de contaminación. Responsable: Coordinación de Salud y EMAS | Los escombros acumulados en el sector La Gaviota se priorizan en la programación de los frentes |
| **Plan de Acción Específico: maquinaria amarilla** | Realizar la adecuada disposición de los residuos sólidos especiales (escombros). Resultado esperado: garantizar un ambiente seguro para los damnificados. Responsable: EMAS, Secretaría de Planeación y Obras Públicas y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible | La disposición se hace en el sitio autorizado que indique la entidad |

| Elemento | Contenido | Relación con el objeto |
|---|---|---|
| **Temporalidad (artículo 8 del Decreto 061 de 2026)** | Inciso primero: la utilización de la causal excepcional de contratación directa «procederá únicamente mientras subsistan las circunstancias que hagan necesaria la atención inmediata de las situaciones que dieron origen a la urgencia manifiesta». Inciso segundo: «Una vez desaparezcan dichas circunstancias o las necesidades puedan ser atendidas mediante los procedimientos ordinarios de selección, no podrá acudirse a la presente declaratoria como fundamento para nuevas contrataciones» | La calamidad pública rige por seis (6) meses contados a partir de su expedición y el plazo del contrato termina el 30 de octubre de 2026, dentro de ese término; la subsistencia de la necesidad al 1 de octubre de 2026 y la imposibilidad de atenderla por el procedimiento ordinario se exponen en el apartado siguiente |

**Subsistencia de la necesidad a la fecha de inicio**

A la fecha de inicio de las actividades, 1 de octubre de 2026, la necesidad se enmarcaba en los siguientes elementos:

i. La situación de calamidad pública se declaró por seis (6) meses contados a partir de su expedición, de modo que se encuentra vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, y la situación de desastre nacional se declaró por doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual.

ii. El Plan de Acción Específico para la Recuperación, revisado por el CMGRD el 21 de agosto de 2026, tiene un horizonte de seis (6) meses, cuyo cronograma no discrimina meses por actividad, e incluye, en las fases de respuesta y de recuperación, la contratación de maquinaria amarilla, la recolección de escombros calle a calle para la limpieza de las vías y la disposición adecuada de los escombros de la emergencia; el soporte del plazo del contrato se expone en el numeral 3.4.

iii. Además de los escombros producidos por los colapsos totales y parciales de viviendas, la demolición o intervención de las edificaciones que representan riesgo para la vida o la integridad de las personas, prevista en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto 061 de 2026, para la cual el Plan prevé el suministro de herramientas, equipos y accesorios especializados para los procesos de demolición, genera escombros adicionales que deben retirarse.

iv. El Plan identifica la acumulación de escombros de la emergencia en el sector La Gaviota como una línea directa de vectores y enfermedades, ordena su adecuada disposición como acción de vigilancia y control epidemiológico y prevé, además, continuar con el control de olores y vectores en las vías afectadas; la demora en el retiro de los escombros prolonga el riesgo sanitario para la población damnificada.

v. El Decreto 061 de 2026 reconoce afectaciones sobre las vías y riesgos para la movilidad de la población, y su artículo 4 comprende, en el numeral 5, las «Intervenciones indispensables para restablecer o garantizar la movilidad y seguridad en las vías afectadas»; el retiro de los escombros es condición para recuperar la transitabilidad y la seguridad de esas vías.

### 1.2. Fundamento jurídico y normativo específico

**Constitucional.** El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, y atribuye a las autoridades la protección de todas las personas en su vida,

honra, bienes y demás derechos y libertades. El artículo 49 asigna al Estado la atención de la salud y el saneamiento ambiental; el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano; el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; el artículo 311 atribuye al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa, la prestación de los servicios públicos que determine la ley y la construcción de las obras que demande el progreso local; y los numerales 1 y 3 del artículo 315 atribuyen al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley y dirigir la acción administrativa del municipio.

**Legal.** La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; sus artículos 57, 58 y 59 regulan la declaratoria de calamidad pública y su artículo 61 ordena elaborar el Plan de Acción Específico, de obligatorio cumplimiento. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta y dispone que se declare mediante acto administrativo motivado, y su artículo 43 regula el control fiscal de la contratación de urgencia. El literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la urgencia manifiesta como causal de contratación directa. Los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagran el deber de planeación y la elaboración de los estudios previos, y el numeral 6 del mismo artículo exige la existencia de las disponibilidades presupuestales.

**Reglamentario.** El artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta hace las veces del acto administrativo de justificación y que, en ese caso, la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del mismo decreto señala el contenido de los estudios y documentos previos, que se sigue en lo pertinente, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 dispone que en la contratación directa las garantías no son obligatorias y que la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos.

**Actos municipales.** Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, que declaró la situación de calamidad pública y derogó el Decreto Municipal No. 058 del 10 de agosto de 2026; Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026, que declaró la urgencia manifiesta; Acuerdo Municipal No. 601 del 31 de mayo de 2024, que adoptó el Plan de Desarrollo 2024-2027 «Unidos por el Desarrollo Territorial Sostenible».

### 1.3. Articulación con el Plan de Desarrollo y con el Plan de Acción Específico

La necesidad se articula con el Plan de Desarrollo vigente en los siguientes términos:

| | |
|---|---|
| **Plan de Desarrollo** | Plan de Desarrollo 2024-2027 «Unidos por el Desarrollo Territorial Sostenible», adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 601 del 31 de mayo de 2024 |
| **Línea estratégica** | Unidos por la sostenibilidad institucional |
| **Programa** | 4503 Gestión del riesgo de desastres y emergencias |
| **Producto** | Servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública |
| **Indicador de producto** | Personas afectadas por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública apoyadas (número de personas) |
| **Acción estratégica** | Garantizar la atención de la población víctima de emergencias |
| **Responsable** | Secretaría de Planeación y Obras Públicas |

| | |
|---|---|
| **Imputación presupuestal** | Programa 4503, Gestión del riesgo de desastres y emergencias; producto 4503028, Servicios de apoyo para atención de población afectada; proyecto 202500000050064 |

En el Plan de Acción Específico para la Recuperación, cuyo objetivo general es realizar la atención de la emergencia presentada en el municipio de San José, Caldas, en las líneas de intervención correspondientes a las fases de respuesta y recuperación de manera oportuna y efectiva, la necesidad corresponde a las líneas de maquinaria amarilla y de despliegue de acciones de vigilancia y control epidemiológico relacionadas en el numeral 1.1. La remoción, el cargue y el retiro de los escombros contribuyen al producto del Plan de Desarrollo, porque prestan apoyo a la población afectada por la situación de calamidad pública: liberan los predios y las vías, reducen los focos de vectores y de riesgo biológico y garantizan un ambiente seguro para los damnificados.

### 1.4. Descripción de la solución técnica

La solución consiste en contratar, a monto agotable y a todo costo, el servicio de una (1) retroexcavadora sobre llantas con operador y de una (1) volqueta con conductor, por una tarifa de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) por hora efectiva de servicio de cada equipo, para ejecutar las siguientes actividades:

a) Remoción de los escombros y materiales provenientes de las estructuras afectadas por el sismo, de las demoliciones e intervenciones de edificaciones en riesgo y de los acumulados en las vías, el espacio público y los sitios que defina el supervisor, con la retroexcavadora.

b) Cargue de los escombros en la volqueta con la retroexcavadora.

c) Retiro y transporte de los escombros en la volqueta hasta el sitio de disposición autorizado que indique la entidad, donde se descargan conforme a la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El supervisor programa los frentes de trabajo según las prioridades sanitarias, de movilidad y de seguridad, entre ellas los escombros acumulados en el sector La Gaviota y en las vías afectadas, y solo habilita frentes previamente evaluados por el personal técnico. La ejecución se controla con la lectura del horómetro de la retroexcavadora al inicio y al final de cada jornada y con las planillas diarias de horas y viajes de la volqueta, firmadas por el supervisor, y se paga por cortes no inferiores a quince (15) días calendario. El servicio se presta en la zona urbana y rural del municipio durante treinta (30) días calendario o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra, y como resultado se espera el retiro de los escombros de los frentes priorizados, la recuperación de la transitabilidad de las vías afectadas, la eliminación de los focos de vectores asociados a los escombros y un entorno seguro para la población damnificada.

## 2. OBJETO Y CÓDIGO UNSPSC

**ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS POR LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.**

El objeto se ejecuta mediante un contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, a todo costo, a monto agotable, con una retroexcavadora sobre llantas con operador y una volqueta con conductor, en las condiciones técnicas del numeral 3.

### 2.1. Identificación UNSPSC

El objeto se clasifica en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) así:

| Nivel | Código | Descripción |
|---|---|---|
| Segmento | 72 | Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento |
| Familia | 14 | Servicios de construcción pesada |
| Clase | 17 | Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción |
| Producto | 00 | Codificación a nivel de clase |
| **Código completo** | **72-14-17-00** | **72141700, Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción** |

Es el código con el que la entidad registró en el SECOP un objeto homólogo en 2020 y el más frecuente en los contratos de alquiler de maquinaria para la atención del sismo celebrados por otras entidades y registrados en el SECOP II: aparece en diez (10) de los diecinueve (19) contratos de ese grupo relacionados en el análisis del sector.

### 2.2. Obligaciones de las partes

#### 2.2.1. Obligaciones específicas del contratista

Además de las obligaciones generales, el contratista asume las siguientes obligaciones específicas, agrupadas por componentes:

**A. Componente operativo**

A.1. Poner a disposición de la entidad, a partir del 1 de octubre de 2026 y durante todo el plazo de ejecución, la retroexcavadora marca Hyundai, línea H940C, año modelo 2024, color amarillo, rodaje sobre neumáticos (Tarjeta de Registro de Maquinaria No. 144695, número de registro MC748548) y la volqueta marca International, línea 4300, modelo 2008, placa UPT264, color blanco, servicio público (Licencia de Tránsito No. 10037772572), en buen estado de funcionamiento, con su operador y su conductor, en los frentes y horarios que programe el supervisor.

A.2. Ejecutar la remoción y el cargue de los escombros con la retroexcavadora, y su retiro y transporte con la volqueta hasta el sitio de disposición autorizado, según la programación del supervisor y con prioridad en los frentes que este señale, entre ellos los escombros acumulados en el sector La Gaviota y en las vías afectadas.

A.3. Disponer los escombros exclusivamente en el sitio autorizado que indique la entidad, conforme a la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; abstenerse de depositarlos en sitios no autorizados; separar y reportar de inmediato al supervisor los residuos peligrosos que se encuentren entre los escombros; y registrar cada viaje con su origen y su destino.

A.4. Reponer el equipo que sufra falla mecánica, varada, inmovilización o indisponibilidad por otro de iguales o superiores características, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso del supervisor. Las horas no prestadas no se pagan.

A.5. Operar únicamente en los frentes habilitados por el supervisor, previamente evaluados por el personal técnico, y aplicar protocolos de operación segura y distancias de seguridad frente a las edificaciones afectadas.

A.6. Suspender de inmediato las labores en el frente y retirar el equipo y el personal a una zona segura ante réplicas sísmicas o señales de inestabilidad de las estructuras adyacentes, informar al supervisor y reanudar las labores solo cuando este lo autorice.

A.7. Suspender el frente y dar aviso inmediato al supervisor y a las autoridades competentes cuando se hallen entre los escombros bienes de los damnificados, elementos de valor o restos humanos, y entregar los bienes encontrados mediante acta.

**B. Componente técnico y de control**

B.1. Registrar las lecturas del horómetro de la retroexcavadora al inicio y al final de cada jornada y diligenciar la planilla diaria de horas y viajes de la volqueta, con la hora de cargue y de descargue, el frente de origen, el sitio de disposición y el volumen estimado de cada viaje, conforme a la definición de hora efectiva del numeral 3.3; esos registros los firman diariamente el supervisor o su delegado y se acompañan del registro fotográfico de los frentes intervenidos.

B.2. Asumir el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y el suministro de combustible, lubricantes e insumos, de modo que se mantengan en condiciones de operación durante todo el plazo.

B.3. Acreditar ante el supervisor, a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, y mantener vigentes durante todo el plazo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de la volqueta, la licencia de conducción del conductor, de la categoría que corresponda al vehículo, y la certificación que acredite la competencia del operador de la retroexcavadora, como condición para operar el equipo respectivo (numeral 3.2).

B.4. Identificar, antes de intervenir cada frente, las redes de servicios públicos y los obstáculos existentes, e instalar la señalización y los cierres temporales necesarios para la seguridad de la comunidad, de los transeúntes y del tránsito vehicular.

B.5. Asumir la movilización de los equipos hasta el municipio, dentro de él y de regreso, cuyo costo está comprendido en la tarifa.

**C. Componente de seguridad y salud en el trabajo**

C.1. Mantenerse afiliado y afiliar al personal que opere los equipos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), en el nivel de riesgo que corresponda a la operación de maquinaria pesada, pagar oportunamente los aportes y acreditar su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y la del personal que opere los equipos a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, como condición para operar (numeral 3.2).

C.2. Cumplir las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dotar al personal de los elementos de protección personal requeridos y verificar sus condiciones de aptitud para la operación.

**D. Componente administrativo**

D.1. Presentar en cada corte el informe de actividades con registro fotográfico, los registros del horómetro y las planillas firmadas, la factura electrónica y la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y aportar antes del primer pago la certificación bancaria vigente de una cuenta a su nombre.

D.2. Abstenerse de subcontratar la ejecución del objeto sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad. La reposición de un equipo por otro de iguales o superiores características requiere el visto bueno del supervisor, previa verificación de los documentos del equipo y del personal que lo opere.

D.3. Manifestar, bajo la gravedad del juramento, con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para su celebración.

D.4. Atender las reuniones de programación y seguimiento que convoque el supervisor y acatar sus instrucciones sobre la priorización de los frentes de trabajo.

**2.2.2. Obligaciones generales del contratista**

1. **Inicio de la ejecución.** Ejecutar el objeto contractual desde el 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución autorizada por el Alcalde Municipal en la designación del contratista; el plazo de ejecución se cuenta desde esa fecha.
2. **Cumplimiento del objeto contractual.** Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.
3. **Principio de buena fe.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
4. **Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.** Realizar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los parafiscales a que haya lugar, propios y del personal que opere los equipos, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.
5. **Constitución y mantenimiento de garantías.** Constituir las garantías exigidas por la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y mantenerlas vigentes durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establece.
6. **Supervisión.** Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato designado por la entidad.
7. **Principio de transparencia.** Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato y permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría.
8. **Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes.** Informar a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobreviniente, conforme al régimen legal aplicable.
9. **Confidencialidad y reserva.** Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, en particular la de los damnificados, observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales.
10. **Responsabilidad por acciones u omisiones.** Responder ante la entidad y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

11. **Prohibición de cesión.** Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.
12. **Presentación de informes.** Presentar al supervisor los informes de actividades de cada corte y el informe final, así como los que solicite la entidad para efectos de seguimiento y control.
13. **Facturación electrónica.** Expedir la factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la DIAN aplicables.
14. **Indemnidad.** Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del contrato.
15. **Colaboración.** Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.
16. **Cláusula residual.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

**Responsabilidad del contratista.** El contratista responde civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la ley.

**Inexistencia de relación laboral.** El contrato se rige por las normas de la contratación estatal y no genera relación laboral entre la entidad y el contratista, ni entre la entidad y el personal que este vincule para operar los equipos. El contratista actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera y responde por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones de su personal.

**2.2.3. Obligaciones del Municipio**

1. **Pago.** Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactados en la forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. **Supervisión.** Ejercer la supervisión del contrato a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, por conducto de su titular o de quien haga sus veces, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para verificar la correcta ejecución del objeto.
3. **Suministro de información y apoyo.** Suministrar al contratista la información y el apoyo logístico necesarios para la ejecución del objeto, en particular la programación de los frentes de trabajo y la indicación por escrito del sitio de disposición autorizado.
4. **Habilitación de frentes.** Programar y habilitar únicamente frentes de trabajo previamente evaluados por el personal técnico, priorizados según el riesgo sanitario, de movilidad y de seguridad, de manera articulada con la Coordinación de Salud y EMAS para los escombros asociados al control de vectores.
5. **Control de la ejecución.** Firmar diariamente, por conducto del supervisor o de su delegado, los registros del horómetro y las planillas de horas y viajes, y llevar el balance de horas y del saldo del contrato en cada corte.
6. **Verificación del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.** Verificar el cumplimiento de los aportes del contratista y de su personal al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
7. **Programación del PAC.** Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para el cumplimiento oportuno de los pagos.

8. **Perfeccionamiento y publicidad.** Formalizar el contrato escrito, expedir el registro presupuestal, aprobar las garantías, revalidar los antecedentes del contratista, verificar los equipos en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y publicar el contrato y los documentos del proceso en el SECOP II.
9. **Control fiscal de la urgencia.** Remitir a la Contraloría General de Caldas, inmediatamente después de celebrado el contrato, el contrato, el acto que declaró la urgencia manifiesta, el expediente con sus antecedentes administrativos y las pruebas de los hechos, conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 6 del Decreto Municipal No. 061 de 2026.
10. **Relación con la comunidad.** Socializar con la comunidad afectada las labores de remoción y retiro de escombros y gestionar con las autoridades locales el control de acceso a los frentes de trabajo.
11. **Exclusión de suministros y control de frentes.** El Municipio no suministrará combustible, lubricantes ni servicios de transporte a los equipos del contratista, cuyo costo está comprendido en la tarifa; el suministro de combustibles y lubricantes para maquinaria amarilla previsto en la línea «Gastos Operativos» del Plan de Acción Específico para la Recuperación no se aplicará a estos equipos, y el valor de cualquier suministro que llegue a efectuarse se descontará del corte respectivo. El supervisor llevará el registro de los frentes asignados a este contrato y certificará en cada corte que las horas pagadas no corresponden a frentes o actividades atendidos con otros contratos o recursos del Plan de Acción Específico para la Recuperación, incluidos los de recolección de escombros a cargo de EMAS.
12. **Cláusula residual.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

## 3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

### 3.1. Ficha técnica del servicio

| | |
|---|---|
| **Nombre técnico del servicio** | Alquiler de maquinaria y equipo con operador, a todo costo, para la remoción, el cargue y el retiro de escombros |
| **Código UNSPSC** | 72141700, Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción |
| **Equipos** | Ítem 1: retroexcavadora sobre llantas (neumáticos) con operador, a todo costo. Ítem 2: volqueta con conductor, a todo costo |
| **Unidad de medida** | Hora efectiva de servicio de cada equipo |
| **Cantidad total estimada** | 172,41 horas efectivas (86,21 por equipo), distribución indicativa que programa el supervisor dentro del valor del contrato; equivalen a 10,78 jornadas de ocho (8) horas de ambos equipos o, durante el plazo de treinta (30) días calendario, a un promedio de 2,87 horas diarias por equipo (numeral 4) |
| **Componentes comprendidos en la tarifa** | Operador o conductor, combustible, lubricantes, mantenimiento, movilización de los equipos hasta el municipio, dentro de él y de regreso, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo e impuestos a cargo del contratista |
| **Zona o lugar de prestación** | Municipio de San José (Caldas), zona urbana y rural, en los frentes de trabajo que defina el supervisor; disposición de los escombros en el sitio autorizado que indique la entidad |

| | |
|---|---|
| **Frecuencia o periodicidad** | Según la programación de frentes y horarios del supervisor, durante treinta (30) días calendario o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra |
| **Control de la ejecución** | Horómetro de la retroexcavadora y planillas diarias de horas y viajes de la volqueta, firmadas por el supervisor o su delegado, con registro fotográfico de los frentes |
| **Normativa técnica aplicable** | Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD); Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre (SOAT, revisión técnico-mecánica y licencia de conducción de la volqueta); Decreto 1072 de 2015, en lo relativo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo |

### 3.2. Especificaciones técnicas mínimas de los equipos

Los equipos deben cumplir las siguientes especificaciones mínimas, fijadas como requisitos funcionales, sin umbrales de peso ni de capacidad de carga, que se confrontan con los equipos de propiedad del contratista designado, identificados por sus registros oficiales:

| Ítem | Especificación mínima | Equipo ofrecido | Soporte |
|---|---|---|---|
| 1. Retroexcavadora sobre llantas (neumáticos) con operador | Retroexcavadora cargadora sobre llantas (neumáticos) | Retroexcavadora marca Hyundai, línea H940C, año modelo 2024, color amarillo, rodaje sobre neumáticos; peso de 8.230 kg sin accesorios, según la tarjeta de registro | Tarjeta de Registro de Maquinaria No. 144695, número de registro MC748548, expedida por el Instituto de Movilidad de Pereira |
| | Tracción 4x4 | Tracción 4x4; motor diésel Perkins 1104C-44T de 4,4 litros, potencia bruta de 100 HP (74,5 kW) a 2.200 rpm | Ficha técnica |
| | Cuchara de retroexcavación y cucharón cargador frontal | Cuchara retroexcavadora de 0,20 m³, cucharón cargador de 1,00 m³, profundidad máxima de excavación de 4.345 mm y tracción 4x4 | Ficha técnica |
| | Con operador, combustible, lubricantes, mantenimiento y movilización de los equipos hasta el municipio, dentro de él y de regreso | A cargo del contratista, comprendidos en la tarifa integral | Condiciones del contrato |



Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

| Ítem | Especificación mínima | Equipo ofrecido | Soporte |
|---|---|---|---|
| 2. Volqueta con conductor | Volqueta de carrocería tipo platón con sistema de volteo | Volqueta marca International, línea 4300, modelo 2008, placa UPT264, color blanco, servicio público; carrocería platón, con sistema de volteo | Licencia de Tránsito No. 10037772572, expedida por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, sede Chocontá |
| | Capacidad de carga registrada en su licencia de tránsito | 8.643 kg | Licencia de tránsito |
| | Con conductor, combustible, lubricantes, mantenimiento y movilización hasta el municipio, dentro de él y de regreso | A cargo del contratista, comprendidos en la tarifa integral | Condiciones del contrato |
| | SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes | Se acreditan a más tardar en la fecha de suscripción del contrato y son condición para operar | Obligación B.3 del contratista |

El operador de la retroexcavadora y el conductor de la volqueta deben contar, respectivamente, con la certificación de competencia para la operación de retroexcavadoras y con licencia de conducción vigente de la categoría que corresponda al vehículo. Si el contratista opera personalmente alguno de los equipos, estos requisitos se refieren a él.

**Condición para operar.** El contratista acreditará, a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, el SOAT y la revisión técnico-mecánica vigentes de la volqueta, la licencia de conducción del conductor, la certificación de competencia del operador de la retroexcavadora y su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y la del personal que opere los equipos, en el nivel de riesgo que corresponda a la operación de maquinaria pesada. Ningún equipo operará ni se reconocerán horas sin que el supervisor haya verificado previamente esos documentos y su vigencia: el supervisor no habilitará la operación del equipo, del operador o del conductor cuyos documentos o afiliación no se hayan acreditado o hayan perdido vigencia, y las horas no prestadas por esa causa no se pagan. El reconocimiento de las horas prestadas desde el 1 de octubre de 2026 se sujeta al acta de verificación del supervisor, que certificará la fecha de entrega de cada documento y de la afiliación a riesgos laborales; las horas prestadas sin esos documentos vigentes se someten a concepto jurídico antes de su pago.

### 3.3. Actividades, unidad de medida y control de la ejecución

Las actividades que comprende el servicio son las siguientes:

| Actividad | Equipo | Descripción |
|---|---|---|
| **Remoción** | Retroexcavadora | Remoción de escombros y materiales provenientes de las estructuras colapsadas, demolidas o intervenidas y de los acumulados en las vías, el espacio público y los sitios que defina el supervisor |
| **Cargue** | Retroexcavadora | Cargue de los escombros removidos en la volqueta |
| **Retiro y transporte** | Volqueta | Retiro de los escombros de los frentes de trabajo y su transporte hasta el sitio de disposición autorizado |
| **Disposición** | Volqueta | Descargue de los escombros en el sitio autorizado que indique la entidad, conforme a la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible |

**Unidad de medida.** El servicio se mide y se paga por hora efectiva de servicio de cada equipo en los frentes de trabajo asignados por el supervisor. Para la retroexcavadora, la hora efectiva es la diferencia entre las lecturas final e inicial del horómetro de cada jornada, descontados los tiempos en que el equipo permanezca encendido sin operar en el frente, los de espera de cargue o de descargue, los traslados entre frentes, los de varada, mantenimiento o reposición y los de interrupción ordenada por el supervisor, que este o su delegado anotará en el registro diario. Para la volqueta, la hora efectiva es el tiempo registrado en la planilla entre el inicio y el fin de su operación en los frentes, incluido el ciclo de cargue, transporte y descargue, con los mismos descuentos. La planilla diaria de la volqueta registra, para cada viaje, la hora de cargue y de descargue, el frente de origen, el sitio de disposición y el volumen estimado, y se coteja con la planilla de la retroexcavadora; el informe de cada corte presenta los viajes por hora como indicador de rendimiento. Las horas no prestadas no se pagan.

**Control.** Los registros del horómetro y las planillas los firman diariamente el operador o el conductor y el supervisor o su delegado, se acompañan del registro fotográfico de los frentes intervenidos y soportan el balance de horas de cada corte de pago.

### 3.4. Plazo de ejecución y vigencia del contrato

**Plazo de ejecución.** TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución autorizada por el Alcalde Municipal en la designación del contratista, es decir, hasta el 30 de octubre de 2026, o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra. Por tratarse de una situación de urgencia manifiesta, la autorización consta por escrito en esa designación (documento 02), conforme al inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el contrato escrito formaliza las condiciones de la ejecución.

**Vigencia del contrato.** La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, término previsto para su liquidación. En ningún caso el plazo de ejecución excede el 31 de diciembre de 2026, fecha de cierre de la vigencia fiscal, ni el término de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 060 del 11 de agosto de 2026, de seis (6) meses contados a partir de su expedición.

Con el valor disponible, las horas estimadas equivalen a 10,78 jornadas de ocho (8) horas de ambos equipos o a un promedio de 2,87 horas diarias por equipo durante el plazo (numeral 4), y la terminación por agotamiento del valor impide que el contrato se extienda más allá de la necesidad inmediata que lo justifica.

### 3.5. Lugar de ejecución

El servicio se presta en el Municipio de San José (Caldas), en la zona urbana y rural, en los frentes de trabajo que defina el supervisor, con prioridad para los escombros acumulados en el sector La Gaviota y en las vías afectadas. Los escombros se descargan exclusivamente en el sitio autorizado que indique la entidad, conforme a la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La movilización de los equipos hasta el municipio, dentro de él y de regreso está comprendida en la tarifa.

### 3.6. Supervisión del contrato

La supervisión del contrato la ejerce la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, por conducto de su titular o de quien haga sus veces, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución. No se contrata interventoría, porque el seguimiento del servicio no requiere conocimientos especializados y la complejidad y la extensión del contrato no lo justifican. Corresponde al supervisor, entre otras actividades:

a) Programar y habilitar los frentes de trabajo, con la prioridad sanitaria, de movilidad y de seguridad señalada en estos estudios previos.

b) Firmar diariamente, directamente o por conducto de su delegado, los registros del horómetro y las planillas de horas y viajes, y llevar el balance de horas y del saldo del contrato en cada corte.

c) Verificar, antes de habilitar la operación de cada equipo, el SOAT, la revisión técnico-mecánica, la licencia de conducción, la certificación de competencia del operador y la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, como condición para operar; no habilitar el equipo, el operador o el conductor cuyos documentos o afiliación no se hayan acreditado o hayan perdido vigencia; levantar el acta de verificación prevista en el numeral 3.2; y controlar esa vigencia y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral durante todo el plazo.

d) Expedir el certificado de cumplimiento de cada corte como requisito para el pago.

e) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución, y mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o constituir incumplimiento, para los efectos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

f) Conformar y conservar el expediente de la ejecución, conforme al artículo 7 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial del contrato es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**, a monto agotable, equivalente a 14,28 SMMLV de 2026, con una tarifa de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000)** por hora efectiva de servicio de cada equipo, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo pertinente. La tarifa es integral y fija durante el plazo, y sobre ella no se adiciona el impuesto sobre las ventas (IVA).

El valor se distribuye de manera indicativa así:

| Ítem | Descripción | Unidad | Horas estimadas (redondeadas a dos decimales) | Valor unitario (tarifa por hora) | Valor total estimado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Retroexcavadora sobre llantas (neumáticos) con operador, a todo costo | Hora efectiva | 86,21 | CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) | DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000) |
| 2 | Volqueta con conductor, a todo costo | Hora efectiva | 86,21 | CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) | DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000) |
| | **TOTAL** | | **172,41** | | **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)** |

La suma de los valores estimados de los dos ítems, DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000) y DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000), es igual al presupuesto oficial, VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), y al valor del certificado de disponibilidad presupuestal. Las horas estimadas resultan de dividir el valor asignado a cada equipo entre la tarifa (86,2069 horas por equipo) y se presentan redondeadas a dos decimales; por el redondeo, la suma de las horas por ítem (172,42) difiere en una centésima del total (172,41), y el valor de cada ítem corresponde a la asignación indicativa del presupuesto y no al producto de las horas redondeadas por la tarifa.

Las horas estimadas se derivan del valor disponible y de la tarifa: con jornadas de ocho (8) horas de ambos equipos, equivalen a 10,78 jornadas; para extenderse durante el plazo de treinta (30) días calendario, la operación promedio sería de 2,87 horas diarias por equipo.

Por tratarse de un contrato a monto agotable, el valor del contrato es el límite máximo de los pagos y no un compromiso de consumo: el supervisor programa la distribución de las horas entre los equipos según las prioridades de los frentes de trabajo, la entidad paga únicamente las horas efectivamente prestadas y registradas, y el contrato termina al vencimiento del plazo o al agotarse el valor, lo que primero ocurra. La tarifa no se reajusta durante el plazo de ejecución.

## 5. VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y ASPECTOS TRIBUTARIOS

El contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 337 del 22 de agosto de 2026, por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), de la vigencia fiscal 2026, que cubre la totalidad del presupuesto oficial (numeral 7), y se ejecuta dentro de la misma vigencia, pues el plazo termina el 30 de octubre de 2026, antes del 31 de diciembre de 2026. La adquisición debe figurar en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 o incorporarse en él mediante su actualización, conforme a las normas del Decreto 1082 de 2015 que regulan ese instrumento de planeación.

Las cargas tributarias del contrato se resumen a continuación:

| Concepto | Base legal | Tarifa y base | Responsable |
|---|---|---|---|
| **Impuesto sobre las ventas (IVA)** | Estatuto Tributario, artículo 437, parágrafo 3 | No se adiciona a la tarifa, en las condiciones del numeral 4 sobre la acreditación de la condición de no responsable del IVA del contratista | No aplica, acreditada esa condición |
| **Retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta** | Estatuto Tributario y sus reglamentos | La que corresponda al concepto del pago y a la calidad tributaria del contratista (responsabilidad 05) | La entidad retiene; asume el contratista |
| **Tasa Pro Deporte y Recreación** | Acuerdo Municipal No. 522 de 2020 (Ley 2023 de 2020) | Uno por ciento (1 %) del valor del contrato, aplicado en cada causación del pago; exceptúa, entre otros, los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales | Contratista; retiene la Secretaría de Hacienda |
| **Estampilla para la Justicia Familiar** | Acuerdo Municipal No. 566 de 2022 (Ley 2126 de 2021) | Dos por ciento (2 %) de cada pago, sin incluir el IVA; excluye los contratos de prestación de servicios con honorarios mensuales inferiores a diez (10) SMMLV | Contratista; retiene la Secretaría de Hacienda |
| **Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional hacia el tercer milenio** | Acuerdo Municipal No. 585 de 2023 (Ley 426 de 1998, Ley 1869 de 2017 y Ordenanza No. 816 de 2017) | Dos por ciento (2 %) de cada pago; excluye, entre otros, los contratos celebrados con recursos del Fondo Nacional de Calamidades y de los organismos de atención y prevención de desastres. Este contrato se financia con ingresos corrientes de libre destinación del municipio | Contratista; retiene la Secretaría de Hacienda |
| **Demás tributos del Estatuto de Rentas Municipal** | Estatuto de Rentas del municipio | Los que establezca el Estatuto de Rentas vigente para la actividad y el hecho generador del contrato | Contratista; liquida la Secretaría de Hacienda |
| **Contribución especial del cinco por ciento (5 %) de los contratos de obra pública** | Ley 418 de 1997 y normas que la modifican y prorrogan | No aplica: el objeto es el alquiler de maquinaria con operador, no un contrato de obra pública | No aplica |

**Deducciones y valor neto.** Con la tipología del contrato (arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, que no es un contrato de prestación de servicios) y con la fuente de los recursos (ingresos corrientes de libre destinación del municipio, que no provienen del Fondo Nacional de Calamidades ni de organismos de atención y prevención de desastres), no se configuran las exenciones ni las exclusiones de los acuerdos municipales, salvo concepto en contrario de la Secretaría de Hacienda: se causan la Tasa Pro Deporte y Recreación (1 %), la Estampilla para la Justicia Familiar (2 %) y la Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional hacia el tercer milenio (2 %), en total el cinco por ciento (5 %) de cada pago.

Si se ejecuta la totalidad del valor, las deducciones son de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000), QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000) y QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000), en total UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.250.000), equivalentes a SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.250) por hora; el valor neto antes de la retención en la fuente es de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($23.750.000), es decir, CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($137.750) por hora. La retención en la fuente es un anticipo del impuesto del contratista y no un costo del precio.

**Variación de las cargas tributarias.** La tarifa es integral y fija; conforme al análisis de riesgos (numeral 16, riesgo R15), la variación del precio del combustible, de los insumos o de la carga tributaria durante el plazo es un riesgo previsible a cargo del contratista, sin perjuicio del restablecimiento de la ecuación contractual en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, cuando se configuren sus presupuestos.

## 6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

### 6.1. Fundamento de la estimación económica

La razonabilidad del valor del contrato y de la tarifa horaria se documentó en el análisis del sector (documento 05), elaborado conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, con un alcance proporcional al valor del contrato, a la naturaleza del objeto y a la modalidad de contratación. El análisis se apoya en tres fuentes de información:

a) **Observaciones de precio por hora efectiva.** Las dos cotizaciones que obtuvo la entidad el 30 de septiembre de 2026 y el precio que el propio contratista obtuvo en el antecedente certificado por el Consorcio Construcciones HSJ: CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($41.717.000) por 320,9 horas de servicio, es decir, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($130.000) por hora. Las dos cotizaciones describen una retroexcavadora y una volqueta con las mismas características técnicas de los equipos del contratista designado y expresan una tarifa única por hora para ambos equipos, IVA incluido. Por esa coincidencia, la entidad no las trata como observaciones independientes del mercado y complementa el sondeo con observaciones independientes por equipo.

b) **Contratación histórica de la entidad.** Once (11) procesos adelantados por el municipio entre 2012 y 2021 por la modalidad de mínima cuantía para atender necesidades ordinarias de mantenimiento vial y de remoción de derrumbes: con retroexcavadora y volqueta en 2017, 2018, 2020 y 2021; solo con retroexcavadora tipo pajarita, a todo costo, en 2019; y con equipos que la fuente no especifica entre 2012 y 2014. Sus valores se ubican entre 8,48 y 27,52 SMMLV del año de su firma, con una mediana de 24,12 SMMLV; el proceso de 2012 figura en estado «Convocado», por lo que no consta como contrato celebrado, y sin él la mediana es de 24,77 SMMLV.

c) **Referentes del SECOP II.** Treinta y dos (32) contratos de alquiler de maquinaria celebrados en 2026 por otras entidades, diecinueve (19) de ellos para atender los efectos del sismo del 10 de agosto de 2026.

La tarifa del contrato es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) por hora efectiva de servicio de cada equipo. En cuanto a su origen, la tarifa horaria la fijó la entidad con base en las cotizaciones del 30 de septiembre de 2026, igual a la más baja de ellas, y su razonabilidad se documentó en el análisis del sector.

La tarifa adoptada se contrastó con los valores de la tabla siguiente. Como referencia de actualización, el precio histórico, que corresponde a servicios prestados entre el 29 de diciembre de 2025 y el 28 de febrero

de 2026, se actualizó con la variación del IPC en lo corrido de 2026 hasta el último dato publicado, enero a septiembre de 2026, del 5,74 % (DANE, boletín técnico del IPC de septiembre de 2026, publicado el 7 de octubre de 2026): CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($130.000) × 1,0574 = CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($137.462).

| **Referencia** | **Valor por hora** | **Tarifa adoptada frente a la referencia** |
|---|---|---|
| Cotización más baja (IVA incluido) | CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) | Igual |
| Cotización más alta (IVA incluido) | CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($155.000) | Inferior en 6,45 % |
| Precio histórico del contratista | CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($130.000) | Superior en 11,54 % |
| Precio histórico actualizado por el IPC (5,74 %, enero a septiembre de 2026) | CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($137.462) | Superior en 5,48 % |
| Mediana de las observaciones sin IVA (cotizaciones sin el impuesto y precio histórico actualizado) | CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($130.252) | Superior en 11,32 % |

La entidad atribuye la diferencia frente al precio histórico del contratista a tres factores, cuyo efecto sobre el precio por hora no se cuantificó: el choque de demanda regional producido por el sismo, que llevó a las entidades afectadas a celebrar diecinueve (19) contratos de alquiler de maquinaria entre el 15 de agosto de 2026 y el 1 de octubre de 2026, inferido de los valores totales de esos contratos y no de sus tarifas, mientras que el antecedente se ejecutó en condiciones ordinarias de mercado; la menor escala del contrato, cuyas 172,41 horas estimadas equivalen al 53,7 % de las 320,9 horas del antecedente, de modo que los costos fijos de movilización, disponibilidad y aseguramiento de los equipos se distribuyen en menos horas; y las cargas propias de este contrato, entre ellas la constitución de garantías, incluida la de responsabilidad civil extracontractual por doscientos (200) SMMLV, y la operación en frentes con estructuras afectadas por el sismo.

Sobre la tarifa no se adiciona el IVA, en las condiciones del numeral 4. La tarifa no es artificialmente baja, porque supera el precio histórico del contratista aun actualizado por el IPC, y su costo para la entidad no excede el de la cotización más baja disponible, que incluye el IVA; en términos homogéneos, sin IVA, la tarifa supera en 11,32 % la mediana de las observaciones de precio, CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($130.252), desviación cuya justificación se documenta en el análisis del sector.

El valor del contrato, VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), equivale a 14,28 SMMLV de 2026: se ubica dentro del rango del histórico propio de la entidad y por debajo de su mediana (24,12 SMMLV), y es inferior al menor valor de los contratos de referencia del SECOP II, tanto de los celebrados para atender el sismo, cuyo mínimo es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), como de los celebrados por otras declaratorias de 2026, cuyo mínimo es de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($43.951.460). Como esos referentes registran valores totales de contratos y no precios por hora, se usan para dimensionar la demanda y la escala de la contratación, y no para fijar la tarifa.

### 6.2. Componentes de la demanda: observaciones de precio

Las observaciones de precio consideradas son las siguientes:

| No. | Fuente | Identificación | Fecha | Tarifa por hora de cada equipo | Tratamiento del IVA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Precio histórico del contratista: valor certificado por el Consorcio Construcciones HSJ dividido entre 320,9 horas de servicio | NIT 902.005.454-9 | Del 29 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 | CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($130.000) | Sin IVA, en las condiciones del numeral 4 |
| 2 | Cotización de CONSTRUCTORA NAZARETH VILLAGE S.A.S. | NIT 901.549.831-1 | 30 de septiembre de 2026 | CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) | IVA incluido |
| 3 | Cotización de HORACIO&LEIDA SAS | NIT 901.319.495-1 | 30 de septiembre de 2026 | CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($155.000) | IVA incluido |
| | **Tarifa adoptada, igual a la cotización más baja** | | | **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000)** | |

Las cotizaciones expresan una misma tarifa para la retroexcavadora y para la volqueta y, por la coincidencia descrita en el literal a) del numeral 6.1, no se tratan como observaciones independientes del mercado. La entidad no recibió una propuesta económica del contratista: la tarifa horaria la fijó la entidad con base en las cotizaciones del 30 de septiembre de 2026, igual a la más baja de ellas, y su razonabilidad se documentó en el análisis del sector; el contratista la acepta con la suscripción del contrato.

## 7. RESPALDO PRESUPUESTAL

El contrato se respalda con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| | |
|---|---|
| **Número del certificado** | 337 |
| **Fecha de expedición** | 22 de agosto de 2026 |
| **Vigencia fiscal** | 2026 |
| **Valor certificado** | VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) |
| **Sección presupuestal** | 16, Entidades territoriales, administración central |
| **Rubro presupuestal** | 2.3.2.02.02.005, «Construcción y servicios de la construcción» |
| **Fuente de financiación** | 1.2.1.0.00, Ingresos corrientes de libre destinación |
| **Sector** | 45, Gobierno territorial |
| **Programa** | 4503, Gestión del riesgo de desastres y emergencias |
| **Producto** | 4503028, Servicios de apoyo para atención de población afectada |

| | |
|---|---|
| **Proyecto** | 202500000050064 |
| **CPC del certificado** | 53290, Otras obras de ingeniería civil |
| **Expedido por** | Luz Ángela Valencia Polanía, Secretaria de Hacienda |
| **Dependencia gestora del proceso** | Secretaría de Planeación y Obras Públicas |

El certificado ampara el cien por ciento (100 %) del valor del contrato y su objeto corresponde al del proceso. Su vigencia fiscal coincide con la del plazo de ejecución, que termina el 30 de octubre de 2026; el programa y el producto de la imputación son los del Plan de Desarrollo a los que se articula la necesidad (numeral 1.3); y el rubro «Construcción y servicios de la construcción» guarda correspondencia con el objeto, que es un servicio de alquiler de equipo y maquinaria de construcción con operador, clasificado en el segmento 72 del UNSPSC, de servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento, familia 14, de servicios de construcción pesada (numeral 2.1).

El CPC 53290 del certificado identifica una obra de ingeniería civil como producto y no el servicio contratado, que es un arrendamiento de maquinaria y equipo con operador (numeral 19.1). La Secretaría de Hacienda expedirá el registro presupuestal con el código CPC del servicio de alquiler de equipo de construcción con operario que corresponda en la CPC Ver. 2.1 A.C. del DANE.

Con la formalización del contrato, la Secretaría de Hacienda expide el registro presupuestal con cargo a este certificado, que ampara la totalidad del compromiso, incluidas las horas prestadas desde el 1 de octubre de 2026, conforme a las normas orgánicas del presupuesto, y se cumplen los requisitos de ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**8. FORMA DE PAGO**

**Mecánica de pago.** El Municipio de San José (Caldas) pagará el valor del contrato mediante pagos parciales vencidos, por cortes no inferiores a quince (15) días calendario, según las horas efectivas de servicio de cada equipo registradas en el horómetro de la retroexcavadora y en las planillas diarias de horas y viajes de la volqueta, firmadas por el supervisor, multiplicadas por la tarifa de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) por hora. El último corte comprenderá las horas prestadas hasta el vencimiento del plazo o hasta el agotamiento del valor, aunque abarque un periodo menor. Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de la cuenta, y la suma de los pagos no podrá exceder el valor del contrato.

**Requisitos de cada pago.** Todo pago se sujeta al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

1. **Cumplimiento técnico.** Informe de actividades del periodo con registro fotográfico de los frentes intervenidos, acompañado de los registros del horómetro y de las planillas diarias de horas y viajes firmados por el supervisor.
2. **Factura electrónica.** Factura electrónica de venta expedida conforme al Estatuto Tributario y a las disposiciones de la DIAN, pues el contratista es facturador electrónico (responsabilidad 52 del RUT).
3. **Certificación del supervisor.** Certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor, en el que conste el recibo a satisfacción de las horas del corte.
4. **Seguridad social integral y parafiscales.** Acreditación del pago de los aportes del contratista y del personal que opera los equipos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos

laborales) y de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, correspondientes al periodo, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. **Cuenta bancaria.** Certificación bancaria vigente de una cuenta a nombre del contratista, en la que se consignarán los pagos.
6. **Disponibilidad del PAC.** Existencia de la disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.

**Condiciones previas al primer pago.** Antes del primer pago deben encontrarse acreditadas, además, las condiciones fijadas en el análisis de la propuesta (documento 06):

i. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente de la volqueta de placa UPT264.

ii. Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente de la misma volqueta.

iii. Licencia de conducción vigente del conductor de la volqueta, de la categoría que corresponda al vehículo.

iv. Certificación de competencia del operador de la retroexcavadora.

v. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales del contratista y del personal que opera los equipos.

vi. Garantías constituidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y aprobadas por la entidad (numeral 17.1).

vii. Certificación bancaria vigente de una cuenta a nombre del contratista.

Los documentos y la afiliación señalados en los ordinales i a v son, además, condición para operar: se acreditan a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, y el reconocimiento de las horas prestadas desde el 1 de octubre de 2026 se sujeta al acta de verificación del supervisor, en los términos del numeral 3.2.

**Anticipo.** El contrato no prevé anticipo ni pago anticipado; por ello no se exige la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

**Deducciones.** De cada pago se descuentan las retenciones y los tributos que liquide la Secretaría de Hacienda, conforme al numeral 5.

**Parágrafo. Pagos no autorizados.** La entidad no reconocerá ni pagará horas no registradas en el horómetro o en las planillas, ni horas no firmadas por el supervisor, ni los tiempos de varada, mantenimiento o reposición de los equipos, ni conceptos no previstos en el contrato, ni efectuará pagos sin el cumplimiento íntegro de los requisitos de este numeral.



Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

## 9. CRITERIOS HABILITANTES E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

### 9.1. Aplicación en la contratación directa por urgencia manifiesta

Los criterios habilitantes del estándar de estudios previos están concebidos para los procesos de selección con pluralidad de oferentes, en los cuales la entidad fija las condiciones mínimas que deben acreditar los interesados para que su oferta sea evaluada. En la contratación directa por urgencia manifiesta no hay convocatoria pública ni concurrencia de oferentes: la entidad designa al contratista y verifica directamente que tenga la capacidad jurídica, la idoneidad, la experiencia y la capacidad técnica que requiere el objeto, y que no registre antecedentes que le impidan contratar. En consecuencia:

a) No se exigen carta de presentación, anexos de oferta ni oferta económica, porque no hay propuestas: la tarifa horaria la fijó la entidad con base en las cotizaciones del 30 de septiembre de 2026, igual a la más baja de ellas, y su razonabilidad se documentó en el análisis del sector; el contratista la acepta con la suscripción del contrato.

b) El compromiso anticorrupción y la manifestación sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses se incorporan al contrato.

c) No se exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), y la entidad no fija indicadores de capacidad financiera ni de capacidad organizacional como requisito para contratar, por tratarse de una persona natural designada en el marco de la urgencia manifiesta y de un contrato sin anticipo que se paga por horas efectivamente prestadas.

d) No hay lugar a las reglas sobre consorcios y uniones temporales, porque el contratista es una persona natural que obra en nombre propio.

e) Los criterios diferenciales en favor de las MiPymes no se aplican, por las razones expuestas en los numerales 10 y 15.

### 9.2. Perfil exigido y resultado de la verificación

El perfil exigido al contratista y el resultado de su verificación, que consta en el análisis de la propuesta (documento 06), son los siguientes:

| No. | Requisito | Forma de acreditación | Resultado de la verificación |
|---|---|---|---|
| 1 | Capacidad jurídica: persona natural mayor de edad, legalmente capaz (artículo 6 de la Ley 80 de 1993) | Cédula de ciudadanía | Cumple: cédula de ciudadanía No. 4.549.063 expedida en Viterbo (Caldas) |
| 2 | Actividad económica relacionada con el objeto | Registro Único Tributario (RUT) | Cumple: actividad principal CIIU 7730 y actividad secundaria CIIU 4923; responsabilidades 05 (impuesto sobre la renta y complementarios, régimen ordinario) y 52 (facturador electrónico) |
| 3 | Hoja de vida | Formato Único de Hoja de Vida (SIGEP) | Cumple: diligenciada el 29 de septiembre de 2026 |
| 4 | Declaración de bienes y rentas | Declaración juramentada | Cumple: del 29 de septiembre de 2026; endeudamiento declarado de 0,05, como referencia |



Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

| No. | Requisito | Forma de acreditación | Resultado de la verificación |
|---|---|---|---|
| 5 | Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses | Manifestación bajo la gravedad del juramento | Cumple: manifestación en la hoja de vida, que el contratista extiende al presente objeto con la suscripción del contrato |
| 6 | Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas, de inhabilidades por delitos sexuales contra menores y de deudores alimentarios morosos | Certificados y consultas en línea | Cumple: seis (6) certificados sin registros, del 8, 9 y 23 de septiembre de 2026; se revalidan a la fecha de suscripción |
| 7 | Ausencia de reportes en listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción | Consulta de las listas de los organismos multilaterales | Consulta de listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los que Colombia es miembro (artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026). |
| 8 | Afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (artículo 50 de la Ley 789 de 2002) | Certificados de afiliación | Parcial: salud (Nueva EPS) y pensión (Colpensiones) acreditadas; la afiliación a riesgos laborales no se aportó y se acredita a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, como condición para operar (numeral 3.2) |
| 9 | Aptitud para la operación | Examen médico ocupacional | Cumple: concepto APTO del 25 de septiembre de 2026, sin restricciones |
| 10 | Experiencia (numeral 9.3) | Certificaciones o contratos | Cumple: una (1) certificación por 23,83 SMMLV de 2026 |
| 11 | Capacidad técnica: equipos que cumplan las especificaciones mínimas (numeral 3.2) | Tarjeta de registro de maquinaria, licencia de tránsito y fichas técnicas | Cumple: retroexcavadora cargadora sobre llantas, de tracción 4x4, con cuchara de retroexcavación y cucharón cargador frontal (8.230 kg sin accesorios, según la tarjeta de registro), y volqueta de platón con sistema de volteo y capacidad de carga registrada de 8.643 kg, de propiedad del contratista; la habilitación de la retroexcavadora se sujeta a la aclaración de la no concordancia de la declaración de importación (numeral 9.4) |
| 12 | Documentos de operación: SOAT, revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y certificación de competencia del operador | Acreditación ante el supervisor | No aportados: se acreditan a más tardar en la fecha de suscripción del contrato y son condición para operar (numeral 3.2) |
| 13 | Capacidad financiera y organizacional | No exigida | No exigida (numeral 9.1) |



Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

| No. | Requisito | Forma de acreditación | Resultado de la verificación |
|---|---|---|---|
| 14 | Cuenta bancaria para los pagos | Certificación bancaria | No cumple: la certificación aportada no corresponde al contratista; debe aportarse certificación vigente de una cuenta a su nombre antes del primer pago |

Con fundamento en esa verificación, el contratista reúne la idoneidad, la experiencia y la capacidad técnica requeridas para ejecutar el objeto, como lo hizo constar el certificado de idoneidad del 1 de octubre de 2026 (documento 03) y lo ratificó el análisis de la propuesta (documento 06), cuyo dictamen es VIABLE CON CONDICIONES. Las condiciones por cumplir corresponden a requisitos de operación, de seguridad social y de pago, que no desvirtúan su idoneidad ni su experiencia; los documentos de operación y la afiliación a riesgos laborales son condición para operar (numeral 3.2).

**9.3. Experiencia exigida**

Se exige acreditar experiencia con un máximo de dos (2) certificaciones o contratos, en actividades de alquiler u operación de maquinaria amarilla o de volquetas para la excavación, el cargue, el retiro o el transporte de material, escombros o derrumbes, cuyo valor sumado sea igual o superior a 14,28 SMMLV de 2026, equivalentes al valor del contrato. La experiencia debe ser propia del contratista. El valor se convierte con el SMMLV de 2026, UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905), fijado por el Decreto 1469 de 2025.

Las certificaciones deben contener, como mínimo: a) el nombre o la razón social del contratante; b) el objeto o las actividades certificadas; c) el valor; d) el periodo de ejecución; e) la constancia del cumplimiento; y f) el nombre, el cargo, la firma y los datos de contacto de quien las expide.

El contratista aportó una (1) certificación, expedida por el Consorcio Construcciones HSJ, NIT 902.005.454-9, el 3 de septiembre de 2026 y suscrita por su representante legal, que contiene esos elementos y acredita el alquiler y la operación de maquinaria de su propiedad en la obra de reposición de la nueva infraestructura de la E.S.E. Hospital Departamental San José del municipio de San José, departamento de Caldas, del 29 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026, con 320,9 horas de servicio, por CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($41.717.000), en actividades de excavación de zanjas, cimentaciones y estructuras; cargue, transporte y disposición de material producto de excavación; nivelación y conformación de terrenos; retiro de material producto de demoliciones y excavaciones; y movimiento y manejo de materiales en obra. Su confrontación con el requisito es la siguiente:

| Requisito | Lo acreditado | Resultado |
|---|---|---|
| Número de certificaciones: máximo dos (2) | Una (1) certificación | Cumple |
| Titularidad: experiencia propia del contratista | La certificación se expide a favor del contratista, como propietario de la maquinaria y responsable de su disponibilidad y operación | Cumple |
| Actividades: alquiler u operación de maquinaria amarilla o de volquetas para la excavación, el cargue, el retiro o el transporte de material, escombros o derrumbes | Excavación; cargue, transporte y disposición de material producto de excavación; retiro de material producto de demoliciones y excavaciones; movimiento y manejo de materiales en obra | Cumple |
| Valor sumado igual o superior a 14,28 SMMLV de 2026 | CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($41.717.000), equivalentes a 23,83 SMMLV de 2026 | Cumple |

### 9.4. Veracidad de la información

La entidad confrontó los documentos aportados por el contratista entre sí y con los registros oficiales de identificación de los equipos. La declaración de importación que la tarjeta de registro cita como soporte del origen de la retroexcavadora no concuerda con ella en la referencia, la serie y el motor, según consta en el análisis de la propuesta (documento 06), y mientras no se aclare esa inconsistencia la retroexcavadora no se habilita. A la fecha de suscripción del contrato, la entidad revalidará los antecedentes) y verificará los equipos en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con constancia en el expediente. Cualquier falsedad o adulteración en los documentos aportados será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

## 10. EXPERIENCIA MÍNIMA DE LAS MIPYMES

La Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, prevén criterios diferenciales en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) en el sistema de compras públicas, que operan en los procesos de selección con convocatoria pública y pluralidad de oferentes, al fijar los requisitos habilitantes y los factores de evaluación.

En la contratación directa por urgencia manifiesta no hay convocatoria ni concurrencia de oferentes, de modo que no hay lugar a aplicar criterios diferenciales entre ellos. La experiencia exigida al contratista designado (numeral 9.3) es proporcional al objeto y al valor del contrato: admite hasta dos (2)

certificaciones o contratos y exige un valor sumado equivalente al del contrato, 14,28 SMMLV de 2026, sin requisitos adicionales de antigüedad ni de número mínimo de contratos.

## 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

### 11.1. Aplicación en la contratación directa por urgencia manifiesta

Los criterios de selección del estándar, como la regla del menor precio de la mínima cuantía, prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, o la ponderación de factores técnicos y económicos de las demás modalidades, presuponen la comparación de varias ofertas. En la contratación directa por urgencia manifiesta no hay evaluación comparativa: la escogencia recae en un contratista determinado, con capacidad para atender de inmediato la necesidad, cuya idoneidad y experiencia verifica la entidad, y la contraprestación se ajusta a las condiciones del mercado documentadas en el análisis del sector. Por la misma razón, no se aplican los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus modificaciones, que resuelven empates entre ofertas, ni los puntajes adicionales previstos para los procesos de selección.

Para la comparación de precios del numeral 6 se tomaron las tarifas de las cotizaciones con el IVA incluido, porque ese es el costo efectivo para la entidad, y sobre la tarifa adoptada no se adiciona ese impuesto, en las condiciones del numeral 4. En cuanto a la tarifa adoptada, su costo para la entidad no excede el de la cotización más baja disponible, que incluye el IVA; en términos homogéneos, sin IVA, la tarifa supera en 11,32 % la mediana de las observaciones de precio, CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($130.252), desviación cuya justificación se documenta en el análisis del sector.

### 11.2. Justificación de la escogencia del contratista

La designación de CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.549.063 expedida en Viterbo (Caldas) y con NIT 4.549.063-6, se fundamenta en las siguientes razones, verificadas en el análisis de la propuesta (documento 06):

a) **Disponibilidad inmediata de los equipos.** Es propietario de la retroexcavadora marca Hyundai, línea H940C, año modelo 2024, color amarillo, rodaje sobre neumáticos, y de la volqueta marca International, línea 4300, modelo 2008, placa UPT264, color blanco, servicio público, que cumplen las especificaciones mínimas del numeral 3.2.

b) **Actividad económica relacionada.** Su RUT registra como actividad principal la del código CIIU 7730, «Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.», y como actividad secundaria la del código CIIU 4923, «Transporte de carga por carretera».

c) **Experiencia específica.** Acredita el alquiler y la operación de su maquinaria en labores de excavación, cargue, transporte y retiro de material de demoliciones y excavaciones, en una obra ejecutada en el propio municipio de San José, por un valor equivalente a 23,83 SMMLV de 2026, superior al exigido.

d) **Ausencia de antecedentes.** Los seis (6) certificados de antecedentes que obran en el expediente no registran sanciones, inhabilidades ni asuntos pendientes.

e) **Condiciones económicas.** Acepta la tarifa que la entidad fijó con base en las cotizaciones del 30 de septiembre de 2026, igual a la más baja de ellas, sin adición del IVA en las condiciones del numeral 4; como otro cotizante ofreció la misma tarifa, esta condición no lo distingue y la escogencia se funda en las demás razones de este numeral.

f) **Proporcionalidad.** Su perfil corresponde al de los oferentes del mercado que celebran contratos de este tipo como personas naturales y es proporcional a la escala del contrato, que requiere dos equipos.



Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

Estas condiciones permitían dar una respuesta inmediata a la necesidad descrita en el numeral 1, en los términos del artículo 2 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026.

## 12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

### 12.1. Aplicación en la contratación directa por urgencia manifiesta

En la contratación directa por urgencia manifiesta no se convoca públicamente a presentar propuestas ni se reciben ofertas a través del SECOP II. El Alcalde Municipal designó al contratista el 1 de octubre de 2026 (documento 02), atendida la solicitud de la dependencia gestora de la misma fecha (documento 01), y en la designación autorizó el inicio de la ejecución; el contratista aportó directamente los documentos que obran en el expediente, verificados en el análisis de la propuesta (documento 06). Las condiciones económicas no corresponden a un precio propuesto por el contratista: la tarifa horaria la fijó la entidad con base en las cotizaciones del 30 de septiembre de 2026, igual a la más baja de ellas, y su razonabilidad se documentó en el análisis del sector; el contratista la acepta con la suscripción del contrato.

### 12.2. Generalidades

Las reglas generales de presentación del estándar se aplican a la actuación en los siguientes términos:

a) El contratista, persona natural, actúa en nombre propio y suscribe personalmente los documentos que aporta y el contrato.

b) Los documentos se presentan en idioma castellano.

c) Los valores se expresan en pesos colombianos; sobre la tarifa no se adiciona el IVA, en las condiciones del numeral 4.

d) Los documentos de operación y la afiliación a riesgos laborales se acreditan a más tardar en la fecha de suscripción del contrato, como condición para operar (numeral 3.2); las garantías y la certificación bancaria, en las oportunidades señaladas en los numerales 17.1 y 8.

e) El contrato lo suscriben el Alcalde Municipal, como representante legal del municipio y ordenador del gasto, y el contratista.

f) La suscripción del contrato implica la aceptación íntegra y sin reservas de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de estos estudios previos y del contrato.

### 12.3. Publicidad en el SECOP II

El contrato, el acto que declaró la urgencia manifiesta y los demás documentos del proceso, incluidos la solicitud, la designación del contratista, el certificado de idoneidad y los presentes estudios previos, se publicarán en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento del principio de publicidad y de la Ley 1712 de 2014. Si los documentos expedidos el 1 de octubre de 2026 se publican después del 6 de octubre de 2026, fecha en que venció ese término para ellos, se dejará constancia en el SECOP II de la publicación posterior y de su causa.

## 13. CRONOGRAMA

La contratación directa por urgencia manifiesta no tiene cronograma de selección, porque no hay convocatoria, presentación de ofertas, evaluación ni adjudicación. Las actuaciones del proceso, con sus fechas o términos, son las siguientes:

| No. | Actuación | Fecha o término | Soporte |
|---|---|---|---|
| 1 | Sismo que origina la emergencia | 10 de agosto de 2026 | Decreto Municipal No. 060 de 2026 |
| 2 | Declaratoria de la situación de calamidad pública | 11 de agosto de 2026 | Decreto Municipal No. 060 de 2026 |
| 3 | Declaratoria de la urgencia manifiesta | 11 de agosto de 2026 | Decreto Municipal No. 061 de 2026 |
| 4 | Revisión del Plan de Acción Específico por el CMGRD | 21 de agosto de 2026 | Plan de Acción Específico para la Recuperación |
| 5 | Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal | 22 de agosto de 2026 | CDP No. 337 |
| 6 | Cotizaciones del servicio | 30 de septiembre de 2026 | Cotizaciones de HORACIO&LEIDA SAS y de CONSTRUCTORA NAZARETH VILLAGE S.A.S. |
| 7 | Solicitud de designación del contratista | 1 de octubre de 2026 | Documento 01 |
| 8 | Designación del contratista por el Alcalde Municipal, con autorización de inicio de la ejecución, y certificado de idoneidad | 1 de octubre de 2026 | Documentos 02 y 03 |
| 9 | Inicio físico de las actividades | 1 de octubre de 2026 | Autorización de inicio contenida en la designación (documento 02) |
| 10 | Elaboración de los estudios previos, el análisis del sector, el análisis de la propuesta y la matriz de riesgos | 9 de octubre de 2026 | Documentos 04, 05, 06 y 08 |
| 11 | Formalización del contrato escrito y registro presupuestal | Con posterioridad al inicio físico de las actividades, conforme al inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 | Documento 07 y registro presupuestal |
| 12 | Constitución y aprobación de las garantías | Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato | Numeral 17.1 |

| No. | Actuación | Fecha o término | Soporte |
|---|---|---|---|
| 13 | Publicación en el SECOP II | Dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de cada documento (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015), con constancia de la publicación posterior cuando ocurra | Numeral 12.3 |
| 14 | Remisión a la Contraloría General de Caldas | Inmediatamente después de celebrado el contrato | Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y artículo 6 del Decreto Municipal No. 061 de 2026; documento 09 |
| 15 | Cortes de pago | Cortes no inferiores a quince (15) días calendario; pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de la cuenta | Numeral 8 |
| 16 | Terminación del plazo de ejecución | 30 de octubre de 2026, o antes si se agota el valor del contrato | Numeral 3.4 |
| 17 | Liquidación del contrato | Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución | Numeral 3.4 |

## 14. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 regula el tratamiento de las ofertas cuyo valor parece artificialmente bajo, de acuerdo con la información obtenida por la entidad en su deber de análisis del sector: la entidad requiere al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y, analizadas las explicaciones, quien evalúa las ofertas recomienda rechazarla o continuar con su análisis; procede la continuidad cuando el valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, desarrolla ese tratamiento en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación (CCE-EICP-GI-27).

Ese procedimiento está previsto para los procesos de selección con ofertas y no se aplica a la contratación directa por urgencia manifiesta, en la que no hay ofertas que evaluar y la tarifa la fija la entidad. No obstante, el análisis del precio del numeral 6 permite concluir que la tarifa no es artificialmente baja: es igual a la cotización más baja, de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000), es superior en 5,48 % al precio histórico del contratista actualizado por el IPC y comprende la totalidad de los costos del servicio (operador o conductor, combustible, lubricantes, mantenimiento, movilización de los equipos hasta el municipio, dentro de él y de regreso, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo e impuestos a cargo del contratista), de modo que permite ejecutar el objeto en condiciones de calidad y continuidad.

## 15. LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS

La limitación de convocatorias a MiPymes colombianas, prevista en la Ley 2069 de 2020 y reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, permite restringir a ellas la participación en los procedimientos de selección que se adelantan mediante convocatoria pública, cuando lo solicitan en debida forma. Como la contratación directa por urgencia manifiesta no tiene convocatoria ni recepción de ofertas, no hay lugar a la limitación ni a sus reglas de acreditación de la condición de MiPyme, de antigüedad y de conformación de consorcios y uniones temporales.

## 16. ANÁLISIS DEL RIESGO

Los riesgos del proceso se identifican, clasifican, valoran y asignan conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente: la probabilidad y el impacto se califican de uno (1) a cinco (5); la valoración es la suma de ambos; y la categoría es baja (2 a 4), media (5), alta (6 y 7) o extrema (8 a 10). Cada riesgo se asigna a la parte que está en mejor capacidad de gestionarlo. El resumen de los dieciocho (18) riesgos del proceso es el siguiente:

| ID | Etapa y tipo | Descripción | Valoración inherente (P + I) y categoría | Asignación | Valoración residual (P + I) y categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| R1 | Planeación Regulatorio | Cuestionamiento de la procedencia de la urgencia manifiesta o del nexo causal entre el sismo y el objeto contratado por el organismo de control fiscal, en razón del tiempo transcurrido entre el evento, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y la designación. | 3 + 4 = 7 Alto | Entidad | 3 + 3 = 6 Alto |
| R2 | Planeación Económico | Tarifa horaria no ajustada a las condiciones del mercado o soporte de mercado insuficiente para justificar el precio. | 2 + 3 = 5 Medio | Entidad | 2 + 3 = 5 Medio |
| R3 | Ejecución Operacional | Falla mecánica, varada o indisponibilidad de la retroexcavadora o de la volqueta. | 3 + 3 = 6 Alto | Contratista | 2 + 2 = 4 Bajo |
| R4 | Ejecución Operacional | Registro inexacto de las horas efectivas de servicio de los equipos. | 3 + 3 = 6 Alto | Contratista | 1 + 3 = 4 Bajo |
| R5 | Ejecución Operacional | Accidente de trabajo del operador, del conductor o de personal en los frentes de remoción y cargue. | 3 + 4 = 7 Alto | Contratista | 3 + 3 = 6 Alto |
| R6 | Ejecución Operacional | Daños a terceros, a bienes públicos o privados o a redes de servicios públicos durante la remoción, el cargue y el transporte de escombros. | 3 + 4 = 7 Alto | Contratista | 2 + 3 = 5 Medio |
| R7 | Ejecución De la naturaleza | Réplicas sísmicas o colapso de estructuras adyacentes inestables durante la intervención de los frentes de trabajo. | 3 + 5 = 8 Extremo | Compartido (entidad y contratista) | 2 + 4 = 6 Alto |



Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

| ID | Etapa y tipo | Descripción | Valoración inherente (P + I) y categoría | Asignación | Valoración residual (P + I) y categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| R8 | Ejecución De la naturaleza | Lluvias que impidan la operación de los equipos o generen nuevos deslizamientos en las vías de acceso a los frentes. | 3 + 3 = 6 Alto | Compartido (entidad y contratista) | 2 + 2 = 4 Bajo |
| R9 | Ejecución Ambiental | Disposición de escombros en sitios no autorizados o mezcla con residuos peligrosos. | 2 + 4 = 6 Alto | Contratista | 1 + 4 = 5 Medio |
| R10 | Ejecución Sociales o políticos | Persistencia de vectores y riesgo sanitario por la acumulación de escombros en el sector La Gaviota y en las vías afectadas. | 3 + 3 = 6 Alto | Entidad | 2 + 2 = 4 Bajo |
| R11 | Ejecución Sociales o políticos | Hallazgo de bienes de los damnificados, elementos de valor o restos humanos entre los escombros. | 1 + 4 = 5 Medio | Compartido (entidad y contratista) | 1 + 3 = 4 Bajo |
| R12 | Ejecución Regulatorio | Vencimiento o ausencia del SOAT, de la revisión técnico-mecánica de la volqueta o de las licencias de conducción y operación del personal. | 2 + 3 = 5 Medio | Contratista | 2 + 3 = 5 Medio |
| R13 | Ejecución Financiero | Retraso en los pagos por falta de soportes o por demoras en el trámite presupuestal. | 3 + 2 = 5 Medio | Compartido (entidad y contratista) | 2 + 2 = 4 Bajo |
| R14 | Ejecución Financiero | Agotamiento del valor del contrato antes de completar la remoción de los escombros priorizados. | 3 + 3 = 6 Alto | Entidad | 2 + 3 = 5 Medio |
| R15 | Ejecución Económico | Variación del precio del combustible, de los insumos o de la carga tributaria durante el plazo. | 2 + 2 = 4 Bajo | Contratista | 2 + 1 = 3 Bajo |
| R16 | Contratación Regulatorio | Demora en el perfeccionamiento y en los requisitos de ejecución (registro presupuestal, aprobación de garantías y afiliación a riesgos laborales) después del inicio por la urgencia. | 3 + 3 = 6 Alto | Compartido (entidad y contratista) | 2 + 2 = 4 Bajo |
| R17 | Ejecución Sociales o políticos | Oposición comunitaria, aglomeraciones o restricciones de acceso a los frentes de trabajo. | 2 + 2 = 4 Bajo | Entidad | 1 + 2 = 3 Bajo |
| R18 | Contratación Regulatorio | Información o documentación del contratista inexacta, incompleta o desactualizada. | 2 + 3 = 5 Medio | Contratista | 2 + 3 = 5 Medio |

Antes del tratamiento, un (1) riesgo se califica como extremo, diez (10) como altos, cinco (5) como medios y dos (2) como bajos; con el tratamiento previsto, nueve (9) quedan en categoría baja, seis (6) en categoría media y tres (3) en categoría alta. Por su asignación, ocho (8) corresponden al contratista, cinco (5) a la

entidad y cinco (5) se comparten. El R7, propio de la naturaleza del objeto, desciende de la categoría extrema a la alta con el tratamiento. La probabilidad residual no se reduce en los riesgos cuyo tratamiento depende de soportes que aún no obran en el expediente: el R1, que queda en categoría alta, mientras no obren las actas del CMGRD, el informe técnico de cantidades y el registro fotográfico de los frentes; el R5, que queda en categoría alta, mientras no se acredite la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales del contratista y del personal que opere los equipos; el R12, que queda en categoría media, mientras no se entreguen el SOAT y la revisión técnico-mecánica vigentes de la volqueta, la licencia de conducción del conductor y la certificación del operador; y el R18, que queda en categoría media, mientras no se cumplan la consulta del RUNT y la aclaración de la declaración de importación de la retroexcavadora. El R2 queda en categoría media hasta que se amplíe el sondeo de mercado con fuentes independientes por equipo.

El riesgo de mayor valoración es el R7 (réplicas sísmicas o colapso de estructuras adyacentes inestables durante la intervención de los frentes de trabajo), propio de la naturaleza del objeto, cuyo tratamiento compartido consiste en que la entidad define solo frentes previamente evaluados por el personal técnico del Plan de Acción Específico y en que el contratista aplica protocolos de operación segura y distancias de seguridad, y suspende las labores ante réplicas o señales de inestabilidad. El riesgo de daños a terceros (R6) se cubre con la garantía de responsabilidad civil extracontractual; el de accidentes de trabajo (R5), con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; el incumplimiento de las obligaciones, con la garantía de cumplimiento, las multas y la cláusula penal pecuniaria; y los relativos a la disponibilidad de los equipos (R3), al registro de las horas (R4), a la disposición de los escombros (R9) y a los documentos de operación (R12), con las obligaciones del contrato y con la supervisión.

El detalle de cada riesgo (clase, fuente, etapa, tipo, descripción, consecuencia, valoración, tratamiento, responsable, monitoreo y periodicidad) consta en la matriz de riesgos del proceso (documento 08), que forma parte integrante de estos estudios previos.

## 17. MECANISMOS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

### 17.1. Garantías

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. La entidad decide exigirlas porque el contrato implica la operación de maquinaria pesada en vías y frente a edificaciones afectadas por el sismo, con riesgo de daños a terceros y a bienes públicos y privados, y porque el contratista vincula personal para la operación de los equipos. En consecuencia, el contratista constituirá a favor del Municipio de San José (Caldas), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las siguientes garantías, con la suficiencia y la vigencia que se indican:

| Amparo | Suficiencia | Valor asegurado | Vigencia |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | Diez por ciento (10 %) del valor del contrato | DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) | Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato | UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.250.000) | Plazo de ejecución y tres (3) años más |
| Responsabilidad civil extracontractual | Doscientos (200) SMMLV | TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($350.181.000) | Plazo de ejecución del contrato |

El valor asegurado de la garantía de responsabilidad civil extracontractual se calcula con el SMMLV de 2026: 200 × $1.750.905 = TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($350.181.000).

La garantía de cumplimiento ampara, entre otros riesgos, el incumplimiento de las obligaciones del contratista y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; la de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales protege a la entidad frente a las obligaciones laborales del personal que opera los equipos; y la de responsabilidad civil extracontractual cubre los daños que la operación de la maquinaria pueda causar a terceros y a bienes públicos y privados. No se exige la garantía de calidad del servicio, porque el servicio se mide y se paga por horas efectivas verificadas diariamente por el supervisor, de modo que las deficiencias de la prestación se reflejan en el pago y quedan amparadas por la garantía de cumplimiento; tampoco se exige la de buen manejo y correcta inversión del anticipo, porque el contrato no lo prevé.

Las garantías ampararán los riesgos del contrato desde el 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución, y la de cumplimiento se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato; si la aseguradora no otorga cobertura para el periodo ya ejecutado, el contratista responderá directamente por los daños causados en él.

Las garantías se someten a la aprobación de la entidad. El contratista mantendrá vigentes las garantías, las ampliará o prorrogará cuando se modifique el valor o el plazo del contrato o se suspenda su ejecución, y restablecerá el valor asegurado cuando se reduzca por reclamaciones de la entidad.

**17.2. Multas y cláusula penal pecuniaria**

**Multas.** Para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, el contrato pactará multas del cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento, equivalentes a VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($25.000) por día, sin que su valor total exceda el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, es decir, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000), conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**Cláusula penal pecuniaria.** En caso de declaratoria de incumplimiento, el contratista pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, es decir, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000).

**Procedimiento.** Las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento se imponen con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que garantiza el debido proceso: la entidad cita a audiencia al contratista, y al garante cuando la garantía de cumplimiento consista en una póliza de seguros, con mención expresa y detallada de los hechos, acompañada del informe de supervisión, de las normas o cláusulas posiblemente violadas y de las consecuencias que podrían derivarse; en la audiencia, el contratista y el garante presentan sus descargos, rinden las explicaciones del caso, aportan pruebas y controvierten las presentadas por la entidad; la decisión se adopta mediante resolución motivada, que se entiende notificada en la audiencia y contra la cual solo procede el recurso de reposición, que se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia. La entidad puede dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.

El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria está amparado por la garantía de cumplimiento.

**17.3. Otros mecanismos de control**

Complementan las garantías y las sanciones contractuales los siguientes mecanismos, previstos en estos estudios previos:

a) La supervisión del contrato, con la programación de los frentes y la firma diaria de los registros de horas (numeral 3.6).

b) El pago por horas efectivas registradas en el horómetro y en las planillas, por cortes vencidos y sin anticipo (numeral 8).

c) La reposición de los equipos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso del supervisor (obligación A.4).

d) La habilitación exclusiva de frentes previamente evaluados y la suspensión de las labores ante réplicas o señales de inestabilidad (obligaciones A.5 y A.6).

e) La disposición de los escombros solo en el sitio autorizado, con registro del origen y el destino de cada viaje (obligación A.3).

f) La verificación previa de los documentos de los equipos y del personal y de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, como condición para operar, y de las demás condiciones fijadas en el análisis de la propuesta (numeral 3.2 y obligaciones B.3 y C.1).

g) La cláusula de indemnidad a favor de la entidad (obligación general 14).

h) La remisión del contrato y de sus antecedentes a la Contraloría General de Caldas, conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

i) Condiciones especiales de ejecución y accesibilidad. Conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del Decreto 0287 de 2026, no se incluye

condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad, porque el objeto se ejecuta durante treinta (30) días calendario con dos equipos de propiedad del contratista, un operador y un conductor, sin subcontratación autorizada, de modo que no hay cadena de provisión ni equipo de trabajo en los que puedan aplicarse la subcontratación inclusiva o la integración del equipo de trabajo; y el servicio no comprende bienes, obras ni servicios de uso directo por la población, por lo que no se fijan criterios de accesibilidad distintos de la señalización y de los cierres temporales de los frentes de trabajo a cargo del contratista.

**18. MODALIDAD DE SELECCIÓN**

La modalidad de selección es la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015. El Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026, que declaró la urgencia manifiesta, hace las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015. El encuadre se motiva así:

| Criterio | Análisis | Resultado |
|---|---|---|
| **Valor** | El valor del contrato, VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), equivale a 14,28 SMMLV de 2026 y es inferior al menor umbral posible de la mínima cuantía, de veintiocho (28) SMMLV, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340), que corresponde a las entidades con presupuesto anual inferior a ciento veinte mil (120.000) SMMLV | Sin la causal de urgencia, la modalidad ordinaria sería la mínima cuantía |
| **Objeto** | Se trata de un contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, a todo costo; no es obra pública, consultoría ni interventoría | El objeto no impone una modalidad distinta de la que corresponde por el valor |
| **Causal** | El Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026 declaró la urgencia manifiesta y previó la remoción, el transporte y la disposición de escombros y el alquiler de maquinaria y equipos (artículo 4, numerales 4 y 7) | Contratación directa por la causal de urgencia manifiesta |
| **Inmediatez** | La subsistencia de la necesidad al 1 de octubre de 2026 y las razones por las cuales no admitía el término de la mínima cuantía (invitación pública, recepción de ofertas, informe de evaluación y aceptación de la oferta) se exponen en el numeral 1.1, apartado «Subsistencia de la necesidad a la fecha de inicio», con los soportes allí indicados | La necesidad no podía atenderse oportunamente mediante los procedimientos ordinarios de selección (artículo 2 e inciso segundo del artículo 8 del Decreto 061 de 2026) |
| **Temporalidad** | La calamidad pública rige por seis (6) meses contados a partir de su expedición y el contrato se limita a treinta (30) días calendario o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra | La causal procede únicamente mientras subsistan las circunstancias que la originaron (artículo 8, inciso primero, del Decreto 061 de 2026) |

Celebrado el contrato, este, el acto que declaró la urgencia manifiesta, el expediente con los antecedentes administrativos y las pruebas de los hechos se remitirán a la Contraloría General de Caldas, conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 6 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026 (documento 09).

Conforme al análisis del sector (sección H.5), la restricción a la contratación directa del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 no rige a la fecha del contrato y, en todo caso, esa norma exceptúa los contratos requeridos para cubrir las emergencias sanitarias y los desastres. Como se expuso en el mismo análisis (sección H.3), el proceso no está sujeto al análisis de Acuerdos Comerciales, porque la contratación directa no tiene concurrencia de oferentes, y por ello no se incorporan en él reglas de trato nacional.

## 19. TIPO DE CONTRATO

### 19.1. Identificación

Se trata de un contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, a todo costo, a monto agotable y con tarifa horaria. El artículo 1973 del Código Civil define el arrendamiento como «un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado». El contrato es de arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, en los términos del artículo 1973 del Código Civil: el contratista concede el uso de los equipos con su personal de operación, bajo la programación del supervisor, y se le paga por hora efectiva de servicio. El contratista no asume obligaciones de resultado sobre volúmenes de escombros, frentes terminados u obras, y la demolición de edificaciones no forma parte del objeto. El contratista conserva la propiedad, la operación y el mantenimiento de la retroexcavadora y de la volqueta y asume la totalidad de los costos del servicio.

El contrato es estatal (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) y se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (artículo 13 de la Ley 80 de 1993). No es un contrato de obra, porque la entidad no contrata la ejecución de una obra material por cantidades o resultados, sino la disponibilidad y la operación de los equipos por horas, bajo la programación del supervisor; por ello no se causa la contribución especial de los contratos de obra pública ni se exige la garantía de estabilidad de la obra. Tampoco es un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, porque su prestación principal es el uso de maquinaria y equipo, al que se agrega el servicio de operación.

### 19.2. Régimen de las cláusulas excepcionales

El parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los contratos de arrendamiento, entre otros, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. En consecuencia, el contrato no incluye las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales ni de caducidad. La entidad asegura el cumplimiento del objeto mediante la supervisión, la facultad de imponer las multas pactadas y de declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las garantías del numeral 17.

## 20. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso y el contrato se fundamentan en las siguientes normas:

| Norma | Contenido pertinente |
|---|---|



Palacio Municipal, Carrera 2 No. 6-37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

| Norma | Contenido pertinente |
|---|---|
| **Constitución Política** | Artículos 2, 49, 79, 209 y 311, y numerales 1 y 3 del artículo 315: fines del Estado, salud y saneamiento ambiental, ambiente sano, función administrativa, funciones del municipio y atribuciones del alcalde |
| **Ley 80 de 1993** | Artículos 13 y 32 (régimen y definición de los contratos estatales); parágrafo del artículo 14 (cláusulas excepcionales en el arrendamiento); numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 (disponibilidad presupuestal y planeación); artículo 27 (ecuación contractual); artículo 40 (adiciones); artículo 41 (perfeccionamiento, requisitos de ejecución y, en su inciso cuarto, constancia escrita de la autorización de inicio en la urgencia manifiesta); artículos 42 y 43 (urgencia manifiesta y control de la contratación de urgencia); artículos 52 y 56 (responsabilidad de los contratistas) |
| **Ley 1150 de 2007** | Literal a) del numeral 4 del artículo 2 (causal de urgencia manifiesta); artículo 6 (el Registro Único de Proponentes no se exige en la contratación directa); artículo 17 (debido proceso, multas y cláusula penal); artículo 23 (requisitos de ejecución y aportes a la seguridad social) |
| **Ley 1474 de 2011** | Artículos 83 y 84 (supervisión) y 86 (imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento) |
| **Ley 1523 de 2012** | Artículos 57, 58 y 59 (calamidad pública) y 61 (Plan de Acción Específico) |
| **Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003** | Artículo 50 de la Ley 789 de 2002: aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales |
| **Ley 769 de 2002** | Código Nacional de Tránsito Terrestre: SOAT, revisión técnico-mecánica y licencia de conducción |
| **Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 2195 de 2022** | Transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y lucha contra la corrupción |
| **Ley 2069 de 2020** | Criterios diferenciales, limitación a MiPymes y factores de desempate, que no se aplican en la contratación directa (numerales 10, 11 y 15) |
| **Decreto 1082 de 2015** | Artículos 2.2.1.1.1.6.1 (análisis del sector), 2.2.1.1.1.7.1 (publicidad en el SECOP), 2.2.1.1.2.1.1 (estudios y documentos previos), 2.2.1.1.2.2.4 (ofertas artificialmente bajas), 2.2.1.2.1.4.2 (acto de urgencia como acto de justificación) y 2.2.1.2.1.4.5 (garantías en la contratación directa), y régimen de las garantías |
| **Decreto 0287 de 2026** | Redacción de los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015: accesibilidad y condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad (numeral 17.3) |
| **Decreto 0997 de 2026** | Artículo 11, que adicionó el artículo 2.2.1.1.2.2.10 al Decreto 1082 de 2015: consulta de listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción (numeral 9.2) |
| **Decreto 1072 de 2015** | Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo |

| Norma | Contenido pertinente |
|---|---|
| **Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** | Gestión integral de los residuos de construcción y demolición |
| **Código Civil** | Artículo 1973: definición del contrato de arrendamiento |
| **Estatuto Tributario** | Retención en la fuente, impuesto sobre las ventas y facturación electrónica |
| **Decreto 1469 de 2025** | Salario mínimo mensual legal vigente de 2026 |
| **Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026; Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, expedido por el Gobernador de Caldas** | Situación de desastre nacional y calamidad pública departamental |
| **Decretos Municipales No. 060 y No. 061 del 11 de agosto de 2026** | Calamidad pública municipal y urgencia manifiesta |
| **Acuerdo Municipal No. 601 del 31 de mayo de 2024** | Plan de Desarrollo 2024-2027 «Unidos por el Desarrollo Territorial Sostenible» |
| **Acuerdos Municipales No. 522 de 2020, No. 566 de 2022 y No. 585 de 2023** | Tasa Pro Deporte y Recreación, Estampilla para la Justicia Familiar y Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional |
| **Guías de Colombia Compra Eficiente** | Guía para la Elaboración de Estudios del Sector; Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación; Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación |

## 21. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL

Conforme al análisis técnico, jurídico, financiero y de riesgos contenido en los presentes estudios previos, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas se permite **RECOMENDAR** al Alcalde Municipal, JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, representante legal del municipio y ordenador del gasto, celebrar con CARLOS ARTURO OSORIO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.549.063 expedida en Viterbo (Caldas) y con NIT 4.549.063-6, el contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo con operador, a todo costo, cuyo objeto es «ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA REMOCIÓN, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS POR LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 061 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026», por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), a monto agotable, con una tarifa de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145.000) por hora efectiva de servicio de cada equipo y un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 1 de octubre de 2026, fecha de inicio de la ejecución autorizada por el

Alcalde Municipal en la designación del contratista, es decir, hasta el 30 de octubre de 2026, o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra, por la modalidad de contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, previo cumplimiento de las condiciones fijadas en el análisis de la propuesta, en observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Celebrado el contrato, se remitirá con sus antecedentes a la Contraloría General de Caldas, conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 6 del Decreto Municipal No. 061 del 11 de agosto de 2026.

Conforme a la Ley 1712 de 2014, de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, el presente documento se publicará en el SECOP II; el tratamiento de los datos personales que contiene se rige por la Ley 1581 de 2012.

Para constancia se firma en San José (Caldas), a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**YULI ANDREA GARCÍA MARTÍNEZ**
Secretaria de Planeación y Obras Públicas (E)
Secretaria gestora

**SANTIAGO MONTOYA ROJAS**
Componente de Contratación
Técnico

**CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**
Asesor Jurídico (contratista)
Jurídico

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo